

- Dotación de personal, su cualificación, especialización y dedicación.
- Equipamiento infraestructural y material.

b) Criterios en relación con la Dirección del Centro o servicio, siendo preceptivo al respecto:

- Disponer de un organigrama actualizado.
- Señalar las personas físicas que ejercen la jefatura de las distintas áreas.
- Contar con un sistema de participación.

c) Criterios en relación con el funcionamiento general que contemplarán la existencia de los siguientes sistemas:

- Sistema de registro técnico-administrativo de las actividades realizadas.
- Sistema de registro individualizada de la información referente al usuario del sistema.
- Programación anual de actividades.
- Plan contable adecuado a las normas que fije la Administración.

d) Criterios en relación con el personal, siendo preceptivo al respecto:

- Establecer las plantillas mínimas, así como el nivel técnico y titulación del personal que preste servicio en cada unidad.
- Establecer el personal mínimo y el sistema de atención continuada cuando éste fuera preciso.

e) Sistema, periodicidad y segregación de la información que preceptivamente habrá de facilitarse a la Administración competente, tanto en sus aspectos técnico-administrativos como en lo referente a estadísticas sociales.

3. Los Centros y servicios de Reinserción Social, así como las actividades de animación sociocultural y desarrollo comunitario en el ámbito de la Ley Foral de Servicios Sociales, quedan excluidos de la aplicación directa de los criterios de acreditación contenidos en el apartado segundo de este artículo.

Los criterios específicos de acreditación de tales Centros deberán ser reglamentados por el Gobierno de Navarra en función de las peculiaridades asistenciales de cada Centro o servicio.

Art. 9.º Los certificados de acreditación se otorgarán por un período máximo de cuatro años, quedando sujetos a las verificaciones que se consideren oportunas en dicho período.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-Mientras el Gobierno de Navarra no apruebe los Reglamentos específicos de normas de acreditación de los distintos Centros y servicios, éstos podrán obtener la acreditación provisional mediante la presentación de la documentación exigida y previa confirmación de la idoneidad del Centro o servicio para prestar la atención objeto de acreditación, apreciada mediante la oportuna inspección.

Segunda.-Los Centros o servicios que, una vez aprobadas las normas de acreditación, no reúnan las condiciones mínimas establecidas en las mismas, podrán excepcionalmente obtener una acreditación condicionada a la mejora y adecuación a la normativa de las deficiencias observadas.

La acreditación condicionada se otorgará por un período máximo de un año.

Tercera.-Los Centros o servicios objeto de concertación dispondrán del plazo de un año para adaptar sus sistemas contables al Plan General Contable.

DISPOSICION ADICIONAL

El Gobierno de Navarra, en el plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley Foral, establecerá los Reglamentos de acreditación de los Centros y servicios a que se refiere el artículo 8.º de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ley.

Segunda.-La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado», y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 25 de octubre de 1985.

GABRIEL URRALBURU TAINTA
Presidente del Gobierno de Navarra

(Boletín Oficial de Navarra número 131, de 30 octubre 1985)

2796

LEY FORAL de 4 de noviembre de 1985 por la que se amplía en 1.300 millones de pesetas la autorización al Gobierno de Navarra para la concesión de avales a las Empresas durante el presente ejercicio.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente:

LEY FORAL POR LA QUE SE AMPLIA EN 1.300 MILLONES DE PESETAS LA AUTORIZACION AL GOBIERNO DE NAVARRA PARA LA CONCESION DE AVALES A LAS EMPRESAS DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO

EXPOSICION DE MOTIVOS

La disposición adicional decimocuarta de la Ley Foral 21/1984, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para 1985, autoriza al Gobierno para conceder avales a Empresas por un límite máximo total de 900 millones de pesetas.

Haciendo uso de dicha autorización, el Gobierno ha concedido avales a varias Empresas al objeto de consolidar su posición y relanzar su actividad habiendo prácticamente agotado la capacidad de aval concedida para el presente ejercicio.

Sin embargo, la atención a aquellas solicitudes de aval más perentorias de entre las presentadas hasta el momento, y cuyos expedientes se hallan en avanzado estudio y pueden ser resueltos dentro del presente año, aconseja la ampliación del límite establecido en la citada disposición adicional de forma que el Gobierno pueda hacer frente a aquellas necesidades más urgentes:

Artículo único.-Se amplía en 1.300 millones de pesetas la autorización al Gobierno de Navarra para la concesión de avales a Empresas durante el presente ejercicio a que hace referencia en la disposición adicional decimocuarta de la Ley Foral 21/1984, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para 1985.

DISPOSICION FINAL

Esta Ley Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado», y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 4 de noviembre de 1985.

GABRIEL URRALBURU TAINTA,
Presidente del Gobierno de Navarra

(«Boletín Oficial de Navarra» número 135, de 8 de noviembre de 1985)

2797

LEY FORAL de 13 de noviembre de 1985, de Zonificación Sanitaria de Navarra.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente:

LEY FORAL DE ZONIFICACION SANITARIA DE NAVARRA

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las corrientes actuales de organización sanitaria exigen transformaciones en su ordenación que permitan la consecución de un sistema integral de salud. Inspirada en estas corrientes renovadoras, impulsadas por la declaración del ALMA-ATA, la presente Ley Foral de Zonificación sanitaria de Navarra se sustenta en la atención primaria como núcleo principal y función central del sistema sanitario, y considera la zona básica de salud como el marco territorial idóneo para el logro de una atención integral e integradora.

La Norma de Funcionarios Sanitarios de 16 de noviembre de 1981 utiliza los vocablos de Unidad Sanitaria Local, Sub-Comarca y Comarca para denominar las diversas demarcaciones territoriales sanitarias. Sin embargo, las variadas y distintas denominaciones de las demarcaciones sanitarias utilizadas en otras normas exigían una homologación terminológica, que en la actualidad ha quedado